

Expte.

DI-408/2012-10

**Ilmo. Sr. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE TERUEL
PLAZA DE LA CATEDRAL, 1
44071 TERUEL**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 1-03-2012 se presentó queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la queja presentada se exponía :

“Manifiesta que no han saneado el solar contiguo a su casa y que le produce humedades. Que el 10-2-2009 hubo una resolución que no se ha cumplido. Que el no reclama nada para la casa, que es suficiente con que saneen el solar. Que lleva esperando dos años.

Exp. 1955/2008-9

Su casa está en la Calle Rambla de San Julián, 14.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 7-03-2012 (R.S. nº 2598, de 8-03-2012) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de TERUEL sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de los servicios técnicos municipales sobre el estado y condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y demás exigibles en relación con el solar municipal sito en C/ Rambla de San Julián nº 12, y sobre las medidas

dictadas, o que proceda adoptar, para evitar filtraciones a la edificación colindante, en nº 14 de misma Calle antes citada. Y resolución municipal adoptada al respecto.

2.- En fecha 2-04-2012 recibimos escrito del Ayuntamiento de Teruel, adjuntando informe emitido por la Unidad de Infraestructuras, de fecha 27-03-2012, en el que se nos decía :

“En relación con el escrito del Justicia de Aragón, referente a la petición de información sobre la falta de saneamiento del Solar Municipal situado junto a la vivienda de C/ Rambla de San Julián 14, tengo que informarle que:

El solar referido surgió de la obra ejecutada por F.... T...., S.L., recogido en el expediente 610/94.

Está a expensas de la Gestión Urbanística necesaria para que se produzca la cesión al Ayuntamiento.”

3.- Mediante escrito de fecha 13-04-2012 (R.S. nº 4039, de 17-04-2012) dimos traslado de dicho informe a la persona presentadora de queja, y con misma fecha (R.S. nº 4040), solicitamos ampliación de información al Ayuntamiento de Teruel, y en concreto :

1.- Informe de los servicios municipales competentes, en relación con el objeto y actuaciones realizadas en el Expediente al que aluden en Informe del Arquitecto Técnico, con referencia 610/94, y las obras ejecutadas, según se nos dice, por F... T.... S.L., así como sobre las actuaciones de gestión urbanística que, al parecer, están pendientes de realizar para cesión del solar a la titularidad municipal.

4.- Con fecha 17-05-2012 (R.S. nº 5.302, de 18-05-2012) se dirigió recordatorio de la petición de información al citado Ayuntamiento, y, por segunda vez, con fecha 20-06-2012 (R.S. nº 6.389, de 21-06-2012), sin que hasta la fecha hayamos recibido respuesta alguna.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

TERCERA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones,*

asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”

CUARTA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de TERUEL, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de ampliación de información dirigidas al mismo para instrucción y resolución de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 les impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5./2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

QUINTA.- En cuanto al fondo del asunto planteado en queja, consideramos procedente recordar al Ayuntamiento turolense que el art. 251 de nuestra vigente Ley 3/2009, de Urbanismo, establece la obligación de los propietarios de cualesquiera edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles, de mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística. Y el artículo 252 faculta a los Alcaldes para ordenar la ejecución de las obras y actuaciones necesarias para dicha conservación.

En consecuencia, y sin perjuicio de la previa identificación de quién sea el propietario de dicho solar, y del previo informe de los servicios técnicos municipales sobre cuáles sean las obras o actuaciones precisas a ejecutar y del plazo preciso para ello, corresponde a esa Alcaldía formular la oportuna orden de ejecución, y muy especialmente si se tratase de solar municipal.

Como quiera que, de la información remitida (Informe de la Unidad de Infraestructuras, de fecha 27-03-2012), parece desprenderse que están pendientes de realizar actuaciones de gestión urbanística, por las que dicho solar habría de ser

cedido al Ayuntamiento, consideramos procedente recomendar a dicha Administración se realicen dichas actuaciones.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

PRIMERO.- Formular RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO DE TERUEL, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

SEGUNDO.- Formular RECOMENDACIÓN FORMAL al mismo AYUNTAMIENTO, y en concreto a su Alcaldía, para que, previa identificación de quién sea el propietario de dicho solar, y previo informe de los servicios técnicos municipales sobre cuáles sean las obras o actuaciones precisas a ejecutar y del plazo preciso para ello, se dicte la oportuna orden de ejecución, y muy especialmente si se tratase de solar municipal.

Y para que, en su caso, se realicen las actuaciones de gestión urbanística que se dicen, en informe que nos fue remitido, pendientes de llevar a efecto para la cesión del solar a ese Ayuntamiento.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del Recordatorio de deberes legales y me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

25 de julio de 2012

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE